

vala, y sea guardada en todo, y por todo, segun q̄ en ella se cōtiene,
 si, é segun que mejor, é mas cumplidamente vos valiò, é fue guar-
 dada en tiempo del Rey Don Iuan nuestro señor padre, y del Rey
 Don Enrique nuestro hermano, que santa gloria aya. E defende-
 mos firmemēte, que alguno, ni algunos no sean osados de vos ir, ni
 pasar cōtra esta dicha carta de Priuilegio, y confirmacion, que nos
 vos ansi hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte
 della por vos la quebrantar, è menguar. Y a qualquier, ó qualef-
 quier que lo fizieren, è contra ello, è contra alguna cosa, è parte
 dello fueren, ó vinieren, abran la nuestra yra, y demás pecharnos
 han la pena contenida en la dicha carta de Priuilegio, y a vos el di-
 cho Concejo, y homēs buenos de Murcia, ò quien vuestra voz tu-
 uiere, todas las costas, y daños, è menoscabos, que por ende reci-
 bieredes doblados. E demás mandamos a las Iusticias, Oficiales
 de la nuestra Casa, y Corte, è Chancilleria, y de todas las Ciuda-
 des, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios do esto
 acaeciere, assí a los que agora son, como a los que seran de aqui a
 delante, y à cada vno dellos, que se lo nõ consientan, mas que vos
 defiendan, y amparen con esta dicha merced, en la manera que di-
 cha es, y que prenden en bienes de aquel, ó aquellos, que contra
 ellos fueren, ò passaren por la dicha pena, y la guarden para fazer
 della lo que la nuestra fuere, y que enmienden, y fagan enmendar
 a vos el dicho Cōcejo, y homes buenos de Murcia, ò a quien vuest-
 ra voz tuuere de todas las costas, y daños que porende recibieren
 doblados, como dicho es; è demás, è por qualquier, ò qualefquier
 por quien fincare de lo ansi fazer, y cumplir, mandamos al home,
 que vos esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion mostrare,
 ò el traslado della autorizado, en manera que haga fé, que los en-
 plaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte do quier que nos
 seamos del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguien-
 tes, so la dicha pena a cada vno; so la qual mandamos a qual quier
 Escriuano publico, que para esto fuere llamado, que dè ende al q̄
 se la mostrare testimonio signado con su signo, porq̄ nos sepamos
 en como se cumple nuestro mandado. E desto vos mandamos dar
 esta nuestra carta de Priuilegio, y confirmacion, escrita en parga-
 mino de cuero, y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en
 filos de seda à colores, y librada de nuestros concertadores, y Es-
 criuanos mayores de los nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y
 de otros Oficiales de nuestra casa. Dado en la Ciudad de Cordoua
 a catorze dias de Octubre, año del Nacimiento de nuestro Salvador